



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 OCT. 2018

SGA E-006463

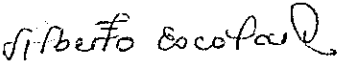
Señora
SONIA CHAÍN DE OCHOA
Representante legal
Agropecuaria Loma Grande Ltda. - Hacienda Loma Grande
Carrera 44 N° 84 – 26, Local 1
Barranquilla - Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN **N° 000742** DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1501-039

Proyectó: J.S.A. – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000742 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA
AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., PROPIETARIA DE LA
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, La Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., otorgó una Concesión de aguas e impuso unas obligaciones a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, y representada legamente por la Señora SONIA CHAÍN DE OCHOA.

Que el señalado acto administrativo fue notificado por Edicto N° 134, el cual fue desfijado del 27 de Abril de 2012.

Así las cosas, esta autoridad ambiental expidió el Auto N° 001350 del 31 de Diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. inició Investigación a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, y representada legamente por la Señora SONIA CHAÍN DE OCHOA, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que el señalado acto administrativo fue notificado personalmente 18 de Febrero de 2013.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realizó la evaluación a la investigación iniciada a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00635 del 12 de Junio de 2014, en el cual como resultado del mismo, se consignó la siguiente recomendación:

(...)

"Cesar la Investigación iniciada a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, y representada legamente por la Señora SONIA CHAÍN DE OCHOA, mediante Auto N° 001350 del 31 de Diciembre de 2012, teniendo en cuenta que actualmente no se está captando aguas del arroyo el Salto del Burro, y el cultivo de palma de aceite es abastecido con agua proveniente del distrito de riego del Municipio de Repelón"

(...)

Subal

*213-7-1
12E
1.-*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000742 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., PROPIETARIA DE LA HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- Consideraciones técnico - jurídicas

Es oportuno indicar que, a través de Auto N°001350 del 31 de Diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. inició Investigación a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Con el objeto de evaluar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, mediante Auto N°001350 del 31 de Diciembre de 2012, se expidió el Informe Técnico N° 00635 del 12 de Junio de 2014, mediante el cual se consideró procedente cesar el proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES:

- De La Competencia De La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- Fundamentos legales

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su Artículo noveno define las siguientes causales de cesación del mismo:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Jepok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~NO~~ 0000742 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA
AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., PROPIETARIA DE LA
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere".

Tomando como referencia ese mandato legal, es imposible que esta autoridad continúe instruyendo un procedimiento sancionatorio ambiental, ya que en el caso particular que nos ocupa, las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010, han sido subsanadas por parte de la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, y no existen méritos para continuar con la investigación iniciada.

Por todo lo descrito, es necesario aplicar el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que ordena:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se procede a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, dado que la conducta investigada no existe, porque la información solicitada fue presentada.

En conclusión, esta autoridad ambiental mediante el presente proveído ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto N°001350 del 31 de Diciembre de 2012, dado que existe la certeza jurídica que la conducta investigada no existe.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto N°001350 del 31 de Diciembre de 2012, en contra de la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., Propietaria de la Hacienda Loma Grande, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, y representada legamente por la Señora SONIA CHAÍN DE OCHOA, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000742 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA., PROPIETARIA DE LA HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00635 del 12 de Junio de 2014, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 03 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
EXP: 1501-039
Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sieman - Asesora de Dirección